

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 50 de la Ley 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el artículo 23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de hasta 12.020,24 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.2 y 52.3.a) de la misma.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.a), de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Por lo expuesto, este concejal delegado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra doña Lorena Ortega Rodríguez, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar Instructor de este expediente a doña María Angeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 9 de mayo de 2006.-El concejal delegado (ilegible).

06/6931

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 253/06, en materia de protección de la Seguridad Ciudadana.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 12 de abril de 2006 a don José Luis Castillo Rapp, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 253/06, tramitado como consecuencia de que don José Luis Castillo Rapp alteró el orden público, al participar en una pelea en la discoteca «Montreal», sita en la calle Santa Lucía, 48, y

RESULTANDO

Primero.- Que con fecha 15 de febrero de 2006, se acordó iniciar expediente sancionador contra don José Luis Castillo Rapp, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por don José Luis Castillo Rapp se presentó escrito de alegaciones con fecha de entrada en este Ayuntamiento, 6 de marzo de 2006. Sin embargo las mismas no son suficientes para desvirtuar los hechos constatados en el expediente, por cuanto que el señor Castillo Rapp niega los hechos descritos en la Resolución de 15 de febrero de 2006 por la que se acuerda la incoación del expediente sancionador con motivo de los hechos denunciados el día 30 de diciembre de 2005, y que se refieren a «Alterar la seguridad colectiva participando en una pelea». En concreto afirma que tales hechos no se ajustan a la realidad ya que en ningún momento altero el orden público al participar en una pelea en la discoteca «Montreal» porque él no intervino en pelea alguna. Por el denunciado se propone prueba testifical de tres testigos. Sin embargo, citados los testigos propuestos por el señor Castillo Rapp para prestar declaración sobre los cargos imputados en el procedimiento sancionador seguido contra él, citados testigos, habiendo recibido la notificación según constancia en el expediente, no han comparecido a prestar declaración.

Sin embargo, frente a las alegaciones formuladas, por los agentes denunciantes se informa: «Que se afirman y ratifican en la denuncia impuesta, toda vez que se identificó y comprobó los hechos con varias personas».

Tercero.- El artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indiquen o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 17.5 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Segundo.- Que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor concejal delegado

RESUELVE

Imponer a don José Luis Castillo Rapp una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26.i) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y ello en consideración a la trascendencia de los hechos denunciados por la Policía Local.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de mayo de 2006.—El concejal delegado (ilegible).
06/6932

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación, exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado para el primer trimestre del ejercicio 2006, y apertura del período voluntario de cobro.

En la sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de mayo de 2006 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga, entre otros acuerdos, se adoptó el de aprobación del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente a este ayuntamiento en el primer trimestre del ejercicio 2006.

El ingreso de las cuotas en período voluntario podrá efectuarse durante los dos meses siguientes al día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido el período de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente está a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valdáliga donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la junta de gobierno local recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz, Valdáliga, 1 de junio de 2006.—El alcalde presidente, Calixto García Gómez.
06/7789

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Exposición pública de la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2006.

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y recibida en este Ayuntamiento la matrícula del

Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 2006, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante veinte días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOC, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan las normas para la gestión del impuesto sobre Actividades Económicas.

Voto, 6 de junio de 2006.—El alcalde, Felipe Alberdi Rodríguez.
06/7828

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8.8 reguladora del Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela Municipal de Música.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Castro Urdiales el 6 de junio de 2006, se ha acordado aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal 8.8 reguladora del Precio Público por los Servicios Prestados por la Escuela Municipal de Música.

Lo que en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en general conocimiento que el citado acuerdo estará expuesto en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que el expediente podrá ser examinado en el Departamento de Rentas, durante el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente, no se presentase ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Castro Urdiales, 7 de junio de 2006.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.
06/7842

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/39/2006, de 9 de junio, por la que se convocan, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2005/2006.

La Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1999 (BOE del 25 de diciembre), por la que se crean los Premios Nacionales de Bachillerato y se establecen, a tal efecto, los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece, en su artículo tercero, que las Administraciones educativas competentes podrán convocar anualmente Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

La Consejería de Educación ejerce esta competencia a través de la presente Orden, con objeto tanto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación de los alumnos y alumnas que demuestran una preparación especial en los estudios de Bachillerato y, por tanto, una trayectoria académica cualificada, como de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores de uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.